

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las tres horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CONCESION DE BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE BELLAS ARTES, NO UNIVERSITARIOS Y SACERDOTALES, A FAVOR DE ESTUDIANTES HIJOS O HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION EN SITUACION ACTIVA O PASIVA NO VOLUNTARIOS. — CURSO 1965-66

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Pleno de la misma en sesión de 21 de julio de 1951, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, en su reunión de 23 de agosto próximo pasado, aprobada en sesión de 31 del mismo mes, abre Concurso para prórroga y concesión de nuevas Becas de estudios a favor de estudiantes hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación, en situación activa o pasiva no voluntarios, con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias y con sujeción a las siguientes:

### BASES

1.ª El objeto del Concurso es la adjudicación entre estudiantes hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación, en situación activa o pasiva no voluntarios, con cargo a las consignaciones presupuestarias que figuran en el vigente Presupuesto General de Gastos de la Corporación, con una dotación de 50.000 pesetas en el concepto núm. 355, y con una dotación de 10.000 pesetas en el concepto núm. 356, de Becas de 5.000 pesetas o medias Becas de 2.500 pesetas.

2.ª Podrán optar a dichas Becas para sus hijos estudiantes:

a) Los funcionarios de la Corporación en activo.

b) Los jubilados forzosos, ya sea por edad o por imposibilidad física.

c) Los huérfanos de funcionarios de la Corporación, únicamente para sí mismos.

3.ª Quedan excluidos de la presente convocatoria los hijos de funcionarios de la Corporación jubilados voluntariamente.

4.ª En la adjudicación de las Becas, y en igualdad de méritos académicos, se considerarán circunstancias preferentes las de ser los aspirantes:

a) Huérfanos de Caídos por Dios y por España, hijos de Caballeros Mutilados, de ex Cautivos, de ex Combatientes o hijos de familia numerosa.

5.ª El importe de las Becas será satisfecho a los adjudicatarios de la siguiente forma:

a) En una sola entrega en su total cuantía a los que se conceda media Beca de 2.500 pesetas.

b) Por semestres adelantados y en la

cuantía de su 50 por 100 a los que se otorgue Beca de 5.000 pesetas.

6.ª Las Becas, en cualquiera de los grupos, se otorgarán con carácter permanente hasta la terminación de los estudios, pero anualmente, a principio y a final de curso, deberán justificar los beneficiarios, por medio de documentación oficial correspondiente, que subsisten en ellos las condiciones y requisitos exigidos para su primitiva concesión.

7.ª Los beneficiarios cesarán en el disfrute de la Beca en cualquier momento, a propuesta de la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, cuando no apruebe dentro del curso escolar y en los exámenes de junio todas las asignaturas que lo integran, cuando interrumpan los estudios por causa no justificada u observen conducta social o docente que notoriamente les haga desmerecer en el concepto público.

8.ª Los solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, en modelo que será entregado en la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, reintegradas con pólizas del Estado de 3 pesetas y timbres provinciales de igual valor, y deberán ser suscritas por el funcionario con derecho a ello, o por el estudiante si es mayor de edad, y se presentará en el Registro General de la Corporación, García de Paredes, 65, en horas de oficina y en unión de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento del aspirante a Becario.

b) Certificación académica personal expedida por el Centro donde curse los estudios, y en las que se haga constar las notas obtenidas en los dos cursos anteriores.

c) Declaración jurada de familiares y parentesco que les une a todos los que viven bajo la tutela del cabeza de familia.

d) Declaración jurada del funcionario solicitante sobre sus ingresos y todos los que constituye la familia.

e) Declaración jurada de que el aspirante no disfruta Beca análoga de otras entidades de carácter estatal, local o privado.

f) Justificación oficial de las circunstancias preferentes a que se hace referencia en la base cuarta.

g) En la instancia se hará constar nombre y apellido del aspirante, fecha de nacimiento, domicilio, estudios y establecimientos docentes donde los cursa.

9.ª Para la presentación de solicitudes se concede un plazo de un mes hábil a partir del día siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

(G.—3.402)

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CONCESION DE BECAS A FAVOR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, BELLAS ARTES, MEDIOS Y SACERDOTALES DE MADRID CAPITAL Y PUEBLOS DE SU PROVINCIA  
CURSO 1965-66

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Pleno de la misma, en sesión de 21 de junio de 1951, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, aprobada en sesión de 31 de agosto próximo pasado, abre Concurso para la adjudicación de Becas a estudiantes necesitados de Madrid capital y provincia, con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes y con sujeción a las siguientes:

### BASES

1.ª El objeto del Concurso es la adjudicación de Becas para estudiantes necesitados de Madrid capital y pueblos de su provincia, con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes que figuran en el vigente Presupuesto General de Gastos:

Becas para estudios superiores y de Bellas Artes.

Becas para estudios medios.

Becas para estudios sacerdotales.

2.ª Podrán optar a dichas Becas los estudiantes naturales de Madrid capital y su provincia que acrediten los siguientes requisitos:

a) Deficiente situación económica a juicio de la Comisión Provincial de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

b) Llevar cursados, por lo menos, dos años de estudios en Centros de enseñanza oficial o legalmente reconocida, con nota media de notable.

3.ª En la adjudicación de las Becas, y en igualdad de méritos académicos, se considerarán circunstancias preferentes las de ser los aspirantes:

a) Huérfanos de Caídos por Dios y por España, hijos de Caballero Mutilado, ex Cautivos y ex Combatientes, afiliados a Falange Universitaria o al Frente de Juventudes, e hijos de familia numerosa.

4.ª El importe de las Becas será satisfecho a los adjudicatarios de la siguiente forma: en una sola entrega a los que cursen estudios sacerdotales o estudios no universitarios, por su total cuantía, y becas por semestres adelantados, y en cuantía de su 50 por 100 en cada una de ellas a los que cursen estudios superiores o de Bellas Artes.

5.ª Las Becas en los tres grupos se otorgarán con carácter de permanencia hasta la terminación de los estudios, pero anualmente, a principio y a final de curso, deberán justificar los beneficiarios, por medio de documentación oficial correspondiente, que subsisten en ellos

las condiciones y requisitos exigibles para su primitiva concesión. Los beneficiarios cesarán en el disfrute de las becas en cualquier momento, a propuesta del Tribunal, que estará compuesto por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, los Vocales que en la misma se designen, el Secretario general de la Corporación, un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario de Madrid y el Jefe de la Sección de Educación, que actuará como Secretario del Tribunal, cuando tengan calificaciones medias inferiores a la de notable o interrumpan los estudios por causas no justificadas u observen conducta social o docente que notoriamente les hagan desmerecer en el concepto público.

6.ª Para las solicitudes será entregado modelo en la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo; serán dirigidas al Excm. señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre provincial de igual valor. En ellas se hará constar:

a) Nombre y apellidos del alumno, fecha y lugar de nacimiento, domicilio familiar, calle, número, personas que constituyen la familia del alumno.

b) Datos relativos al rendimiento intelectual, medio del alumno solicitante, con información detallada de las calificaciones obtenidas en los dos cursos académicos anteriormente realizados.

c) Testimonio certificado del Director o Secretario del Centro donde cursa los estudios.

d) Datos relativos a la situación económica de la familia del alumno.

e) Testimonio certificado del Gerente, Jefe de Personal, Cajero o Habilitado de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios; y

f) Datos complementarios económicos, que podrán ser suscritos por el padre o tutor del estudiante, o por éste si es mayor de edad, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, García de Paredes, 65, en horas de oficina, en unión de los siguientes documentos:

1.º Declaración jurada de que el aspirante no disfruta beca análoga de otras entidades de carácter estatal, local o privado.

2.º Justificación oficial de las circunstancias preferentes a que se hace referencia en la base segunda.

7.ª Para la presentación de las solicitudes se concede un plazo de un mes a partir del día siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Secretario accidental, Juan José San Martín Casamada.

(G.—3.401)

**Ayuntamiento de Madrid**

Jugado Instructor de Expedientes Disciplinarios núm. 2. — Plaza Mayor, número 27, cuarto

**EDICTOS**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de este Ayuntamiento Feliciano Fernández Agudo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Carracedo, núm. 20, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que por decreto fecha 11 de agosto próximo pasado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha ordenado se le incoe expediente de responsabilidad administrativa, habiendo nombrado Juez instructor al ilustrísimo señor don Robustiano Sánchez Sánchez, quien por providencia de 19 del mismo mes y año nombró Secretario para sus actuaciones a don José Calero Pinalia; y advirtiéndosele que contra estos nombramientos podrá promover recusación en el plazo de ocho días por causa legítima expresada con precisión; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 115 y 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—61.847)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de esta Corporación César Alvarez Torremocha, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Fereluz, núm. 30, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que por decreto fecha 11 de agosto próximo pasado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha ordenado se le incoe expediente de responsabilidad administrativa, habiendo nombrado Juez instructor al ilustrísimo señor don Robustiano Sánchez Sánchez, quien por providencia fecha 19 del mismo mes y año nombró Secretario para sus actuaciones a don José Calero Pinalia; y advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación en el plazo de ocho días por causa legítima expresada con precisión; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 115 y 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—61.846)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de esta Corporación José Padierna López, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Pedro Antonio Alarcón, número 1, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que por decreto fecha 11 de agosto próximo pasado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha ordenado se le incoe expediente de responsabilidad administrativa, habiendo nombrado Juez instructor al ilustrísimo señor don Robustiano Sánchez Sánchez, quien por providencia de 19 del mismo mes y año nombró Secretario para sus actuaciones a don José Calero Pinalia; y advirtiéndosele que contra estos nombramientos podrá promover recusación en el plazo de ocho días por causa legítima expresada con precisión; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 115 y 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—61.845)

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas de este Ayuntamiento Julián Conde Arenas, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Islas Sumatra, núm. 10 (Fuencarral), y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que por decreto fecha 11 de agosto próximo pasado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha ordenado se le incoe expediente de responsabilidad administrativa, habiendo nombrado Juez instructor al ilustrísimo señor don Robustiano Sánchez Sánchez, quien por providencia de 19 del mismo mes y año nombró Secretario para sus actuaciones a don José Calero Pinalia; y advirtiéndosele que contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en el plazo de ocho días por causa legítima expresada con precisión; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 115 y 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1965.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—61.844)

Jugado Instructor de Expedientes Disciplinarios núm. 3. — Plaza Mayor, número 27, cuarto

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se notifica al Operario del Servicio de Limpiezas José A. Ramal Pobo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Unión, número 3, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, que por decreto de 16 de junio de 1965, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha ordenado se le incoe expediente de responsabilidad administrativa, habiendo nombrado Juez instructor al ilustrísimo señor don Máximo Blanco Curiel, quien por providencia de 23 de junio de 1965 nombró Secretario para sus actuaciones a don Mario González Molina; y advirtiéndosele que contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en el plazo de ocho días por causa legítima expresada con precisión; todo ello de conformidad con lo que prescriben los artículos 115 y 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Secretario del Expediente (Firmado). — Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—61.843)

**Ministerio de Trabajo****Delegación Provincial**

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA EXPLOTACION DE INDUSTRIAS COMERCIO Y PATENTES, S. A. «EXPACO»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa EXPLOTACION DE INDUSTRIAS COMERCIO Y PATENTES, S. A. «EXPACO», y

Resultando que con fecha 6 de julio pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 28 de junio último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 2 de julio, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren en los textos anteriormente señalados, no acompañándose el cálculo del salario ho-

ra profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido emitido oportunamente, haciéndose constar que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1965 y su duración se fija en 31 de diciembre de 1967.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación, o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril del año 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 28 de junio pasado entre las representaciones Social y Económica de la Empresa EXPLOTACION DE INDUSTRIAS COMERCIO Y PATENTES, S. A. «EXPACO», se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en la disposición final del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del referido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la Empresa EXPLOTACION DE INDUSTRIAS COMERCIO Y PATENTES, S. A. «EXPACO», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de agosto de 1965. — El Delegado de Trabajo, J. Sánchez Cervera.

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA SOCIEDAD «EXPACO», CENTRO DE TRABAJO DE HORTALEZA (MADRID). PERSONAL OBRERO

**CAPITULO I**

Sección 1.ª—**AMBITO.**

Cláusula 1.—*Personal.*

Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Anónima EXPACO y el personal que presta servicios a la misma y se halla encuadrado dentro del Grupo que la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias del Vidrio denomina «Personal Obrero».

Cláusula 2.—*Territorial.*

Las normas del Convenio son de aplicación al personal citado que presta servicios en el centro de trabajo que la Empresa tiene instalado en Hortaleza (Madrid).

Sección 2.ª—**VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y REVISION.**

Cláusula 3.

El presente Convenio terminará sus efectos el día 31 de diciembre de 1967.

Cláusula 4.

A todos los efectos se comenzará a contar el plazo de duración del Convenio el día 1.º de marzo de 1965.

Cláusula 5.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes mediante carta certificada dirigida a la Autoridad Laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

Cláusula 6.—*Revisión del Convenio.*

Dado el plazo que se fija para la duración, se establece que será causa suficiente de revisión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido de vigencia del Convenio, la de que por el Gobierno se dicten disposiciones que aumenten la cuantía del salario mínimo fijado en el Decreto núm. 55, de 17 de enero de 1963, si tal aumento superase el mínimo que en el Convenio se fija para la categoría de Peón ordinario, haciendo el cómputo sobre el total de las percepciones globales anuales por todos los conceptos. Si por el Gobierno se estableciesen salarios distintos para cada categoría profesional, se entenderá de aplicación la presente cláusula en el caso de que en cualquiera de las categorías se supere por los salarios fijados oficialmente los señalados en el presente Convenio, realizándose el cómputo también de manera global anual.

En el caso de que los salarios fijados por el Gobierno sean inferiores a los mínimos señalados para cada categoría profesional en el Convenio, continuará vigente éste, estándose, en cuanto a absorción y compensación, a lo que dispongan las normas legales oportunas.

Cláusula 6 bis.—*Revisión automática del Convenio.*

Si a 1.º de marzo de 1966 los índices generales del Instituto Nacional de Estadística, referidos al coste de vida en España, acusan un aumento igual o superior al 5 por 100 sobre los vigentes en marzo de 1965, se subirá automáticamente el salario mínimo en la misma proporción, con el límite máximo del 10 por 100 de aumento automático. La determinación del aumento de salarios se efectuará considerando el porcentaje exclusivamente sobre el importe del salario mínimo fijado en la cláusula 34 y será la misma cantidad para todas las categorías.

En el supuesto de que el índice publicado acusase un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuara redondeando por exceso si el decimal es 0,50 o más, y por defecto, si es inferior.

Si el 1.º de marzo de 1966 no procediera aumento alguno, se volverán a revisar trimestralmente los índices de coste de vida, pudiendo repetirse esta revisión hasta seis meses antes de la terminación del Convenio. En el caso de que sea necesario aplicar el aumento previsto en la presente cláusula, no tendrá lugar una revisión hasta transcurrido otro año o hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

**CAPITULO II**

Sección 1.ª—**COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

Cláusula 7.

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen regiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley y lo que establece el 3.º del Reglamento, entendiéndose

que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora tenían concedidas los trabajadores incluidos en el mismo.

**Cláusula 8.**  
En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que las disposiciones legales vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, determinen.

**Cláusula 9.**  
En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo nivel se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

**Cláusula 10.**  
Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas. Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes renuncien a esta revisión, ratificando expresamente las cláusulas afectadas.

**Sección 2.ª — COMISION DE VIGILANCIA.**

**Cláusula 11.**  
Con la misión específica que a estas Comisiones les atribuye el Decreto de 20 de septiembre de 1962, se acuerda la creación de una Comisión de Vigilancia del Convenio, compuesta por tres representantes de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, presididos por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Cláusula 12.**  
Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Ejercitar la función reconocida a esta clase de Organismo en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de 20 de septiembre de 1962, sobre conflictos colectivos de trabajo.

b) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los trabajadores.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, bien por la representación económica, bien por la representación social.

d) Elevar consulta, si lo entienden oportuno por unanimidad los miembros de la Comisión, ante la Autoridad Laboral competente sobre los puntos que, incluidos en el Convenio, consideren que precisan alguna aclaración.

Las funciones que le son atribuidas a la Comisión Mixta de Vigilancia no impiden, como es natural, que cualquiera de las partes pueda ejercitar las acciones o derechos que ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral le asistan, de acuerdo con las normas de carácter general.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES DE TRABAJO**

**Sección 1.ª — ORGANIZACION.**

**Cláusula 13.**  
De conformidad con lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen, o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de

las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 7.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias del Vidrio. En su consecuencia, dentro de las facultades de la Dirección de la Empresa, se hallan las de organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las Leyes.

**Sección 2.ª — DEFINICIONES.**

**Cláusula 14.—Organización científica del trabajo.**

Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa, y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

**Cláusula 15.—Racionalización del trabajo.**

Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

**Cláusula 16.—Puesto de trabajo.**

Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

**Cláusula 17.—Análisis de puestos de trabajo.**

Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio, y al objeto de señalar los distintos grados de cada categoría profesional, se ha realizado un examen y análisis de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos, con abstracción de las personas que los desempeñen, en los grados que en la Sección siguiente se señalan para cada categoría profesional. Al efecto de que cada trabajador conozca el grado o escalón en que dentro de su categoría se halla encuadrado su puesto de trabajo, según el resultado de los análisis que científicamente se han realizado, la Dirección comunicará a todos y cada uno de los trabajadores el escalón o grado dentro de cada categoría profesional.

**Cláusula 18.—Cantidad de trabajo básica.**

Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo, mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

**Cláusula 19.—Calidad de trabajo.**

Es el resultado de aplicar a cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias del mismo sean desempeñadas con el mayor grado de perfección posible.

**Cláusula 20.—Trabajo correcto individual.**

El resultado de conjugar los factores de cantidad y calidad de trabajo que han sido antes definidos, es lo que se llama trabajo correcto individual.

En los departamentos con incentivo se determinará de acuerdo con las normas del Convenio la que se considera actividad media y la forma de fijarla.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifique la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a la disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la Dirección de la Empresa notificará al Jurado las variaciones, si procede, de los conceptos antes expresados. Si el Jurado no estuviera conforme con tales variaciones, podrá acudir a la Comisión de Vigilancia del Convenio, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que la Ley le conceda para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siem-

pre que agote antes el trámite de acudir a la Comisión de Vigilancia.

**Sección 3.ª — CLASIFICACION PROFESIONAL Y ASCENSOS.**

**Cláusula 21.—Clasificación profesional.**

La Comisión Deliberadora acuerda respetar las tradicionales categorías establecidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Empresas del Vidrio, introduciendo dentro de cada una los grados que a continuación se señalan, como resultado de los análisis de puestos que han sido llevados a efecto:

Peón ordinario .....	2	grados
Peón especializado ....	3	"
Oficial de 3.ª ... ..	3	"
Oficial de 2.ª ... ..	3	"
Oficial de 1.ª ... ..	4	"

La coexistencia del sistema de clasificación profesional con el que resulta de los análisis de puestos, tiene por objeto garantizar a cada trabajador que cualquiera que sea el puesto de trabajo que accidentalmente o con carácter permanente desempeñe, su retribución no será inferior al mínimo señalado para su categoría profesional.

**Cláusula 22.**

La garantía a que se refiere la cláusula precedente no afectará a los casos de capacidad disminuida o ineptitud, que se regirán por las normas legales de general aplicación.

**Cláusula 23.**

Al efectuarse los acoplamientos necesarios entre la clasificación profesional y la señalada por el resultado del análisis de cada puesto de trabajo, se procurará que cada trabajador desempeñe un puesto adecuado a su categoría; sin embargo, si el análisis hubiera demostrado que el puesto desempeñado es inferior al nivel profesional de la categoría, el trabajador interesado seguirá conservando ésta y percibiendo la retribución a ella señalada, a título personal, de tal forma que si fuera trasladado, el trabajador designado para sustituirlo ocupará el puesto de trabajo con la categoría que a tal puesto corresponda.

En caso de que un trabajador desempeñe con carácter permanente puesto que tenga asignado superior categoría profesional, percibirá los haberes de dicha superior categoría, desde el momento en que lo ocupe, y consolidará ésta una vez transcurrido el período de adaptación, que se fija en cuatro meses.

Si los trabajos de categoría superior tuviesen carácter circunstancial o transitorio, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Reglamentación Nacio-

Peón ordinario ... ..	Grado 1 ... ..	23,— ptas.
" " ... ..	" 2 ... ..	27,— "
Peón especializado ... ..	" 1 ... ..	21,75 "
" " ... ..	" 2 ... ..	26,— "
" " ... ..	" 3 ... ..	30,— "
Oficial de 3.ª ... ..	" 1 ... ..	23,50 "
" " ... ..	" 2 ... ..	27,50 "
" " ... ..	" 3 ... ..	32,— "
Oficial de 2.ª ... ..	" 1 ... ..	29,25 "
" " ... ..	" 2 ... ..	33,50 "
" " ... ..	" 3 ... ..	37,50 "
Oficial de 1.ª ... ..	" 1 ... ..	35,— "
" " ... ..	" 2 ... ..	39,— "
" " ... ..	" 3 ... ..	43,25 "
" " ... ..	" 4 ... ..	47,50 "

**Sección 2.ª — PRIMA DE ACTIVIDAD COLECTIVA.**

**Cláusula 27.**

La prima de actividad colectiva la percibirán todos los trabajadores y su importe global se calculará en función de la productividad total del trabajo en la fábrica.

Para la determinación de la cantidad a percibir por cada trabajador, se le asignará un coeficiente según su categoría profesional, de acuerdo con los que se indican en la siguiente escala:

Peón ordinario .....	1,—
Peón especializado .....	1,15
Oficial de 3.ª .....	1,35
Oficial de 2.ª .....	1,50
Oficial de 1.ª .....	1,75

nal del Trabajo para las Industrias del Vidrio.

**Cláusula 24.—Ascensos.**

De acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo, los ascensos se verificarán por los turnos y en las condiciones que señala el capítulo IX de dicha Reglamentación, sin otra variante que las plazas se cubrirán siempre por turno de aptitud y que en el caso de que la plaza a cubrir correspondiera hacerlo por antigüedad, sólo podrá presentarse a las pruebas de aptitud al trabajador más antiguo, a quien correspondiera el ascenso, ascenso que se le otorgará automáticamente si demuestra su idoneidad para ocupar la vacante. Si el Tribunal, constituido de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, entendiera que no es apto, se presentará a la prueba el que le suceda en el turno de antigüedad, y así cuantas veces fuera necesario. Cada vez que sea necesario proveer una vacante, se notificará al Jurado de Empresa, publicándose la convocatoria y las normas a las que ha de ajustarse la actuación del Tribunal de Calificación previsto en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

**CAPITULO IV**

**RETRIBUCIONES**

**Sección 1.ª — SALARIO BASE, COMPLEMENTO DE ESCALON.**

**Cláusula 25.—Salario base.**

En relación con el salario mínimo legal establecido en el Decreto de 17 de enero de 1963, se fijan los siguientes salarios base según las distintas categorías profesionales:

Peón ordinario.....	70,— pts./diarias
Peón especializado...	77,— " "
Oficial de 3.ª .....	85,— " "
Oficial de 2.ª .....	90,— " "
Oficial de 1.ª .....	95,— " "

El salario base se percibirá por día natural y servirá para calcular sobre el importe de la antigüedad y el plus de trabajo nocturno.

**Cláusula 26.— Complemento de escalón.**

El complemento de escalón tiene por objeto diferenciar, dentro de cada categoría profesional, los puestos de trabajo de distinto valor y garantizar al mismo tiempo al trabajador que, sea cual sea el puesto que ocupe, no percibirá un salario inferior al mínimo que a su categoría corresponda.

El complemento de escalón se percibirá por día efectivamente trabajado y será de la cuantía siguiente:

Grado 1 ... ..	23,— ptas.
" 2 ... ..	27,— "
" 1 ... ..	21,75 "
" 2 ... ..	26,— "
" 3 ... ..	30,— "
" 1 ... ..	23,50 "
" 2 ... ..	27,50 "
" 3 ... ..	32,— "
" 1 ... ..	29,25 "
" 2 ... ..	33,50 "
" 3 ... ..	37,50 "
" 1 ... ..	35,— "
" 2 ... ..	39,— "
" 3 ... ..	43,25 "
" 4 ... ..	47,50 "

**Cláusula 28.**

La prima de actividad colectiva será calculada mensualmente, fijándose su valor para el coeficiente 1. No tendrá límite máximo, pero la Empresa garantiza que el mínimo no podrá ser inferior a 275,— pesetas mensuales para el coeficiente 1 antes señalado.

**Cláusula 29.**

La prima de actividad colectiva podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción, en caso de faltas graves o muy graves de las previstas y calificadas con tal carácter en la Reglamentación Nacional del Trabajo y específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia. La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito al trabajador expresando los mo-

tivos y señalando el período durante el que será suprimida la prima, período que en ningún caso podrá exceder de un mes.

#### Cláusula 30.

Las faltas justificadas de asistencia al trabajo sólo tendrán consecuencia en cuanto a la pérdida de la prima de actividad colectiva si exceden de dos días al mes. En este caso, se abonará la prima proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

Tendrán carácter de faltas justificadas las debidas a las causas siguientes:

1.º Accidente de trabajo, siempre que la baja haya sido firmada y cursada por el Médico de Empresa.

2.º Enfermedad, también en el caso en que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

3.º Permiso concedido por la Dirección en cualquiera de los casos y con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación Nacional del Trabajo y con el Reglamento de Régimen Interior que se redactará una vez aprobado el Convenio.

4.º Las ausencias legales por razón de cargos electivos sindicales o políticos, se regirán por las normas de general aplicación para estos casos.

Los permisos extraordinarios concedidos por la Dirección, podrán llevar aparejada la pérdida de la parte proporcional de la prima de actividad colectiva si así se le hiciera constar al trabajador en el momento de la concesión de tal permiso.

En el supuesto en que por las razones que en estas cláusulas quedan señaladas, se suprimiera durante uno a varios días la percepción de la prima de actividad colectiva y afectase ésta al ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida de la prima de actividad colectiva aquí señalada.

#### Sección 3.ª — RETRIBUCIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

##### Cláusula 31.

Las retribuciones de carácter especial que percibirán los trabajadores incluidos en el presente Convenio serán las siguientes:

a) *Complemento de antigüedad.*—Se calculará a razón del 2 por 100 por cada año de servicio, hasta alcanzar el límite máximo del 50 por 100 que señala la Reglamentación Nacional del Trabajo sobre los nuevos salarios base de cada categoría señalados en el Convenio.

La fórmula de cálculo será:

De 0 a 6 meses .....	0 %
De 6 meses a 1 año ....	2 %
De 1 año a 2 años .....	4 %

Y así sucesivamente, a razón del 2 % cada año.

b) *Prima de Vacaciones.*—El primero de junio de cada año se abonará a todos los obreros una Prima de Vacaciones, que será de la siguiente cuantía:

EDAD	PTAS./AÑO
Mayores de 18 años	2.000 trabajador 750 esposa 500 cada hijo
Menores de 18 años	1.200 solteros

Esta Prima se regirá por las siguientes normas:

— Como mínimo, un año de antigüedad en el momento de hacer efectiva la Prima.

— Aquellos obreros que el 1.º de junio de cada año lleven menos de un año de antigüedad, percibirán la parte que proporcionalmente les corresponda.

— En caso de despido o cese voluntario, no se hará ningún abono por este concepto.

— Todos los obreros que perciban puntos de Plus Familiar, que no sean correspondientes a esposa o hijos, percibirán 500 pesetas por cada familiar con derecho a puntos.

— Los obreros casados que tengan hijos, percibirán esta Prima por cada hijo menor de 21 años de edad que no trabaje o por los mayores de di-

cha edad incapacitados para el trabajo y que dependan de ellos.

c) *Plus de trabajo nocturno.*—Consistirá en un suplemento del 20 % calculado sobre el salario base de cada categoría más antigüedad y Complemento de escalón para los trabajadores que prestan sus servicios entre las 22 y las 6 horas. Se incrementará el valor del 20 % con 5,— pesetas (CINCO PESETAS) por trabajador con derecho al percibo del plus, sin distinción de categorías profesionales.

d) *Horas extraordinarias.*—Se fija el valor de la hora extraordinaria en la cuantía siguiente, según las categorías profesionales, cualquiera que sea el momento en que la hora se trabaje:

Peón ordinario .....	22,— ptas.
Peón especializado...	23,— "
Oficial de 3.ª .....	24,— "
Oficial de 2.ª .....	25,— "
Oficial de 1.ª .....	29,— "

En las cantidades indicadas se considerará ya incluidos hasta el máximo de los recargos legales. Serán computables para fijar el valor de la hora extra el aumento voluntario individual y el importe de la antigüedad que corresponda.

e) *Trabajos en domingos y días festivos.*—Los trabajadores que presten servicio en domingo teniendo concedido un día de descanso compensatorio a la semana, percibirán el salario del domingo como salario de día trabajado con el incremento del 50 %.

Si el día de descanso compensatorio coincidiese con una fiesta abonable y no recuperable, percibirá el salario de este día de descanso con el incremento del 100 % del salario base.

Los trabajadores que presten servicio en festivo abonable y no recuperable sin descanso compensatorio por este festivo, percibirán el salario de día de trabajo con un incremento del 150 % y sobre ello recibirán además un salario base.

Los obreros que habiendo trabajado en la misma semana un domingo y un festivo no abonable y recuperable percibirán el salario del día de descanso compensatorio de esa semana con un incremento del 100 % del salario base.

Los trabajadores que presten servicio un festivo recuperable, percibirán el salario de trabajo de este día con un incremento del 50 % del salario base más antigüedad.

f) *Gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.*—Las gratificaciones reglamentarias del epígrafe consistirán en quince días de salario base, antigüedad y aumento voluntario individual, el 18 de Julio, y treinta días computados sobre los mismos conceptos con motivo de la fiesta de Navidad.

g) *Plus Familiar.*—La Empresa notifica a la Comisión Deliberadora que asume el compromiso de garantizar que el valor del punto no será inferior a 130 pesetas, satisfaciendo, en su caso, las cantidades precisas para hacer efectiva esta garantía.

La Comisión Deliberadora toma nota de que en el caso de que por el Gobierno se dictaran disposiciones especiales en cumplimiento de lo establecido en la ley de Bases de la Seguridad Social, se aplicarán tales disposiciones sin que en ningún caso pueda entenderse que el compromiso asumido por la Empresa significa cotización por su parte a Organismos creados o que se creen en el futuro, para la administración de un eventual Fondo de Plus Familiar de carácter nacional, sobre cantidades superiores a las legalmente establecidas en el momento de firmarse el Convenio.

h) *Aumento voluntario individual.*—La Dirección de la Empresa podrá conceder aumentos voluntarios individuales, con independencia de las retribuciones aquí señaladas.

#### Sección 4.ª—ESTRUCTURA GENERAL DE LA REMUNERACION.

##### Cláusula 32.

Para mayor claridad de la estructura general del capítulo de retribuciones, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

1. *Salario base.*—Se percibirá todos los días del año, salvo causas de ausencias injustificadas o previstas en la Ley.

2. *Complemento de escalón.*—Se percibirá todos los días efectivamente trabajados, considerándose como tales los de las vacaciones anuales retribuidas.

3. *Prima de actividad colectiva.*—Se percibirá mensualmente en proporción a los días trabajados.

4. *Prima de Vacaciones.*—Se abonará durante la primera quincena de junio, en la cuantía y en las condiciones señaladas.

5. *Gratificaciones reglamentarias.*—Se percibirán en la cuantía que se ha fijado, una en 18 de Julio y otra en Navidad.

6. *Plus de trabajo nocturno.*—Para los trabajadores que presten servicios entre las 22 y 6 horas, en la cuantía y condiciones señaladas.

7. *Aumento voluntario individual.*

#### Sección 5.ª — DISTRIBUCION DEL PERSONAL QUE TRABAJA A INCENTIVO.

##### Cláusula 33.

El personal que ocupe puestos de trabajo cuyo rendimiento y actividad individual puedan ser medidas, además de las retribuciones que han sido señaladas con carácter general, percibirá un porcentaje calculado sobre su Salario Base y su Complemento de escalón, que será variable de acuerdo con su actividad. De conformidad con lo establecido en la cláusula 20, la Dirección comunicará al Jurado de Empresa los valores de la actividad media de cada departamento, fijando en cada caso el importe de la prima variable a percibir por los trabajadores interesados, de acuerdo con sus actividades respectivas.

Si el Jurado de Empresa o los interesados no estuviesen de acuerdo con la decisión de la Dirección, podrán recurrir de la misma ante la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.

Si variase el sistema de organización del trabajo, la estructura del departamento o el equipo técnico, se revisarían automáticamente, bien por la Dirección, o bien a petición de los trabajadores, los valores señalados como actividad media a que se refiere la presente cláusula.

A los efectos oportunos se hace constar que con la fijación de las retribuciones que han sido señaladas para cada categoría profesional y en su total global, se considera ya cumplida la exigencia legal de garantizar un mínimo del 25 % sobre el salario mínimo legal en los casos de trabajos con incentivos.

#### Sección 6.ª—INGRESO MINIMO ANUAL GARANTIZADO.

##### Cláusula 34.

La Comisión Deliberadora del Convenio toma nota de que la Empresa se obliga a garantizar al personal obrero de menor categoría, mayor de dieciocho años, soltero y sin antigüedad, un ingreso mínimo anual de 41.015 pesetas mediante la suma de todos los conceptos que componen el sistema salarial contenido en el presente Convenio, excepción hecha de:

- Horas extraordinarias.
- Plus y Subsidio Familiar.
- Complemento de antigüedad.
- Plus de trabajo nocturno.
- Aumento voluntario individual.
- Plus de distancia.
- Transporte urbano.

Para tener derecho a la garantía aquí establecida, es necesario que el personal a quien afecte haya trabajado efectivamente los 305 días laborables del año (las vacaciones retribuidas se consideran a estos efectos como días laborables). En caso de faltas al trabajo, esta garantía podrá disminuir proporcionalmente según los salarios o la prima de actividad colectiva y demás percepciones que no hayan sido satisfechas al trabajador con motivo de tales ausencias.

#### Sección 7.ª—DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RETRIBUCIONES.

##### Cláusula 35.

La Comisión Deliberadora, en orden a establecer el alcance y carácter de los distintos conceptos retributivos, hace constar:

1.º Que para los trabajadores que trabajen con incentivo se considera in-

cluido en sus remuneraciones fijadas en el Convenio el 25 % mínimo exigido por la Ley, que podrá ser alterado por de que dichos trabajadores tengan actividades inferiores a las que, según la Ley, conceden el derecho a tal percepción.

2.º Que únicamente tributarán a la Seguridad Social las cantidades por las que se viene tributando hasta el momento, señaladas en el Decreto núm. 56, de 17 de enero de 1963.

3.º Que se solicitará de la Mutualidad Laboral correspondiente la pertinente autorización para que, de acuerdo con lo establecido en dicho Decreto y en la ley de Bases de la Seguridad Social, se permita cotizar, a efectos de las prestaciones concedidas por el Mutualismo Laboral, sobre los salarios bases de cada categoría, que son superiores a los de la tarifa actualmente vigente.

## CAPITULO V

### PREVISION

#### Sección 1.ª—ENFERMEDAD.

##### Cláusula 36.

En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y confirmada esta baja por el Médico de Empresa, esta abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede el Seguro Obligatorio de Enfermedad, garantice las siguientes percepciones diarias, según las distintas categorías profesionales:

Peón ordinario .....	75,— ptas.
Peón especializado...	77,— "
Oficial de 3.ª .....	85,— "
Oficial de 2.ª .....	90,— "
Oficial de 1.ª .....	95,— "

##### Plazo de duración.

El complemento se abonará a partir del quinto día de la baja, ratificada por el Médico de Empresa, y se percibirá a partir de un año de antigüedad, durante el siguiente período de tiempo:

- Si el trabajador tiene de 1 a 5 años de antigüedad, percibirá el 100 por 100 del complemento durante tres meses.
- Si tiene de 6 a 10 años, durante cuatro meses.
- Si tiene de 11 a 15 años, durante cinco meses.
- Y si tiene más de 15 años de antigüedad, durante seis meses.

En todos los casos, a partir de la fecha en que termine de percibir la totalidad del complemento, percibirá el 50 por 100 de dicho complemento hasta un período máximo de 39 semanas, con sus prórrogas, caso de concederse ésta por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

##### Cláusula 37.—Larga enfermedad.

Transcurrido el plazo de las 39 semanas, la Empresa se obliga a seguir abonando el complemento que venía pasando al trabajador enfermo en el momento de cumplirse dichas 39 semanas y pasar a la situación de larga enfermedad, por un período de tiempo que a continuación se indica:

- De 1 a 5 años de antigüedad, durante dos años.
- De 6 a 10 años de antigüedad, durante tres años.
- De 11 a 15 años de antigüedad, durante cuatro años.
- Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que el Montepío abone el complemento de Larga Enfermedad, es decir, cinco años, o sus prórrogas graduales.

##### Cláusula 38.—Subsidio de Defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, soltero y sin beneficiarios a su cargo, se abonará a sus familiares legítimos, si los tuviere, la cantidad de 5.000 pesetas.

Si el trabajador fallecido tuviere familiares a su cargo por los que perciba puntos, se abonará un Subsidio de Defunción de 10.000 pesetas, que será aumentado en un 20 por 100 por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de esta edad incapacitado para el trabajo y que conviviese con el trabajador fallecido.

En el caso de que el trabajador fallecido tuviese más de veinte años de antigüedad al servicio de la Empresa y el óbito se produzca sin haber alcanzado la viuda y los huérfanos las cantidades a fanos percibirán, sobre las cantidades que tengan derecho según los Estatutos de la Mutualidad Laboral, un complemento abonado por la Empresa, que se menta en la misma cuantía que si el fallecido hubiera muerto después de haberse jubilado cumplidos los sesenta y cinco años de edad.

En caso de fallecimiento de un trabajador jubilado que venga percibiendo pensión complementaria de la Empresa, la viuda tendrá derecho al 50 por 100 de dicho complemento, abonándose a los huérfanos las mismas cantidades que se señalan en la Sección siguiente.

**Cláusula 38 bis. — Premios de Natalidad y Nupcialidad.**

Todos los trabajadores fijos que lleven un mínimo de dos años al servicio de la Empresa, si se trata de hombres, y de cinco años, si se trata de mujeres, tendrán derecho al percibo de unos premios de Natalidad de 3.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo, y de 6.000 pesetas por el de Nupcialidad.

El premio de Nupcialidad se pagará una sola vez, no considerándose en el caso de posteriores nupcias.

En el caso de que contraigan matrimonio dos trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa, ambos, si reúnen las condiciones previstas, tendrán derecho a percibir el premio, pero en tal caso sólo en el supuesto de que la mujer cause baja en la Empresa.

**Sección 2.ª—JUBILACIONES.**

Se establece un régimen especial para el caso de jubilación del personal obrero, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan.

**Cláusula 39.—Eada de jubilación.**

1.ª La Empresa podrá proponer a los productores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.ª Hasta los 65 años de edad, los productores podrán aceptar o no esta proposición, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

3.ª A partir de los sesenta y cinco años, los productores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en esta Sección.

4.ª Los productores que, por su propia conveniencia, deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años de edad, pueden solicitar el retiro de la Empresa, si cuentan, por lo menos, con veinte años de antigüedad. En tal caso, deberán haber cumplido los sesenta años, que es la edad mínima fijada por la Mutuality para poder solicitar la jubilación. Dadas estas circunstancias, los productores recibirán: Un complemento de retiro por antigüedad que más adelante se fija.

5.ª La Empresa podrá proponer a algunos productores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cinco años, proposición que éstos podrán o no aceptar libremente. En ambos casos los productores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, un complemento de retiro.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

c) Cualquiera que sea su antigüedad, un complemento de la pensión de la Mutuality Laboral que se fija en las normas que siguen.

**Cláusula 40.—Ventajas para los trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.**

Cuando la Empresa proponga la jubilación a los productores de sesenta años de edad o más, pero que no tengan veinte años de antigüedad, les concederá las siguientes ventajas:

a) Un complemento de la pensión anual de jubilación que le otorgue la Mutuality y que completará con ésta el 80 por 100 del salario de cotización anual.

b) Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 del salario de cotización mensual de la Mutuality, multiplicado por los años de servicio.

c) Si el interesado no tuviese cumplidos los sesenta y cinco años de edad, recibirá hasta que los cumpla, además de lo que establecen los apartados a) y b) de esta cláusula, la cantidad de 3.500 pesetas anuales en compensación del Subsidio de Vejez que le concede el I. N. P. a partir de la citada edad.

**Cláusula 41.—Ventajas para los productores con veinte años o más de antigüedad.**

Cuando la Empresa proponga la jubilación a los productores con sesenta años o más de edad y con veinte años de antigüedad, por lo menos les concederá las siguientes ventajas:

a) Un complemento de la pensión anual de jubilación que le otorgue la Mutuality y que completará con ésta el 80 por 100 del salario de cotización anual.

b) Un complemento de retiro por antigüedad, cuyo importe anual será igual a tantas veces la décima parte de su salario de cotización mensual como años de antigüedad tenga.

c) Si el interesado no tuviese cumplidos los sesenta y cinco años de edad, recibirá, hasta que los cumpla, además de lo que establecen los apartados anteriores, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, en compensación del Subsidio de Vejez que concede el I. N. P. a partir de la citada edad.

**Cláusula 42.—Disposiciones varias**

En el momento de su jubilación, los productores alojados por la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de un año, aumentándose de esta forma el señalado en el artículo 52 de la ley de Contrato de Trabajo, que lo fija en un mes.

La propuesta de jubilación será notificada a los interesados con una antelación mínima de tres meses.

a) Al fallecer un jubilado, y en el caso de que deje viuda, o viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indican:

Viuda .....	50 %
Viuda con hijos menores de 18 años .....	75 %
Viuda con dos o más hijos menores de 18 años .....	90 %

b) Si el jubilado falleciese dejando sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

Un hijo menor de 18 años .....	50 % de la pensión
Dos o más hijos menores de 18 años .....	75 % de la pensión

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que correspondería sería la misma que se establece en el apartado b).

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurra la circunstancia de edad antes citada, recibirían la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo que se estipula en el apartado c).

**Cláusula 43.**

Todas las disposiciones de previsión serán revisadas para acomodarlas en su caso a las nuevas disposiciones que se dicten, si en aplicación de la ley de Bases de la Seguridad Social o por cualquier otra razón, el Gobierno dictara normas que alteren sensiblemente el régimen de Seguridad Social y Mutuality Laboral actualmente establecido.

**CAPITULO VI**

**VACACIONES**

**Cláusula 44.**

A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, se establece el período de vacaciones del personal obrero en doce días laborables, a partir de un año

de antigüedad, aumentándose por cada año de servicio a la Empresa hasta alcanzar el máximo de dieciocho días laborables. El aumento será de un día por cada año de antigüedad.

**CAPITULO VII**

**APRENDICES Y PINCHES**

**Cláusula 45.**

Se establece que el salario de los aprendices y pinches será el siguiente: Aprendices de:

Primer año.....	30,—	ptas./diarias
Segundo año..	36,—	»
Tercer año.....	47,—	»
Cuarto año.....	58,—	»

Con independencia de este salario, percibirán un complemento por día de trabajo efectivo de la siguiente cuantía:

Primer año .....	7,50	ptas.
Segundo año .....	9,—	»
Tercer año .....	11,75	»
Cuarto año .....	14,50	»

El salario de los pinches, menores de dieciocho años, se fija en 30,— pesetas y un complemento de 7,50 pesetas por día efectivamente trabajado.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Convenio sustituye en su totalidad e íntegramente todas y cada una de las normas de trabajo que venían rigiendo en la fábrica, por estimar la Comisión Deliberadora que las condiciones fijadas en él son apreciadas en su conjunto más beneficiosas que las anteriores a su aprobación. En su consecuencia, todos los miembros de la Comisión aprueban el presente texto en su integridad, en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Igualmente ambas representaciones hacen constar solemnemente en este acto que las mejoras económicas o de cualquier índole que contiene el presente Convenio no habrán de repercutir en los precios que rigen en la Industria.

(G. C.—4.735) (O.—61.706)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas. Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de mejora de acequias derivadas del río Vinalopo, modificado del de mejora y revestimiento de las acequias de Sax (Alicante).

Hasta las trece horas del día 4 de octubre de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.514.898,98 pesetas.

La fianza provisional, a 110.298 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de octubre de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., según Documento Nacional de Identidad número ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta**

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de

aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 28 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, P. A. (Firmado).

(G. C.—4.874) (O.—61.804)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas. Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

### ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de red de acequias y azarbes del trozo tercero de prolongación del Canal de Las Aves (Madrid).

Hasta las trece horas del día 4 de octubre de 1965 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 19.914.342,12 pesetas.

La fianza provisional, a 398.286,90 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de octubre de 1965, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., según Documento Nacional de Identidad número ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20

de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 28 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, P. A. (Firmado).

(G. C.—4.875) (O.—61.805)

## Jefatura Provincial de Sanidad

### CIRCULAR

En cumplimiento de la O. M. de 6 de octubre de 1964, que apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de octubre de 1964, se girarán visitas de inspección sanitaria, semestralmente, a los locales destinados a la industria de trapos, para comprobar sus condiciones de higiene y vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la O. M. de 6 de octubre.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.—El Jefe Provincial de Sanidad, Dr. José F. Turégano.

(G. C.—4.912)

## Explotación de Ferrocarriles por el Estado

La Explotación de Ferrocarriles por el Estado anuncia subasta para adjudicar la «Enajenación de varios lotes de chatarra diversa existente en las líneas de la Zona Norte».

Las proposiciones se admitirán en las Oficinas Centrales de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo —Nuevos Ministerios—, Madrid, de diez a trece horas, durante los días laborables hasta aquel en que se cumplan

los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán desechadas automáticamente las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta o se presenten deficientemente reintegradas de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

La fianza provisional para tomar parte en la licitación será de veinticinco mil pesetas (25.000,00) y podrá prestarse en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante Aval Bancario (redactado en los términos fijados en el Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («B. O.» del 18-7-61). Se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado; autorizándose, no obstante, a hacerlo en la propia Mesa de Contratación, en metálico o mediante Aval.

La apertura de los pliegos, con las proposiciones recibidas, se verificará en la Dirección de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado al siguiente día hábil del en que termine el plazo de admisión de aquéllas, a las doce (12) horas.

La documentación correspondiente al pliego de bases y modelo de proposición estará de manifiesto todos los días laborables, en las horas de oficina, durante el plazo fijado, en las Oficinas Centrales de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y en las de los ferrocarriles de Santander-Bilbao, Vasco-Navarro y Calahorra-Arnedillo.

Madrid, 2 de septiembre de 1965.—El Director, P. A. (Firmado).

(G. C.—4.940) (O.—61.851)

## Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

### MADRID

Conde de Plasencia, 1, 1.º

### ANUNCIO

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se convoca la reunión ordinaria preceptuada en el artículo 45 para el día 12 de octubre de 1965 y hora de las doce en punto de su mañana, y que tendrá lugar en el Salón de Actos del Colegio Nacional, Carretas, 14, tercero A, con arreglo al Orden del día siguiente:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.

Lectura de las Memorias de Secretaría e Intervención.

Proposiciones que sean presentadas en el Colegio Provincial hasta el día 2 de octubre, y la Junta de Gobierno del mismo estime de interés para la Asamblea. Ruegos y preguntas.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Presidente (ilegible).

(G. C.—4.997) (O.—61.894)

## AYUNTAMIENTOS

### PIÑUECAR

Para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a esta Comunidad de Regantes de Piñuécar y La Serna del Monte a Junta general el 26 del actual, a las dos de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda el 10 de octubre próximo, a la misma hora, en el local de este Ayuntamiento.

Piñuécar, 1.º de septiembre de 1965.—El Presidente, Angel Alvarez.

(G. C.—4.943) (O.—61.852)

### PIÑUECAR

Para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a esta Comunidad de Regantes de Piñuécar, Vellidas y Gandullas a Junta general el 26 del actual, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda el 10 de octubre próximo, a la misma hora, en este Ayuntamiento.

Piñuécar, 1.º de septiembre de 1965.—El Presidente, Teodoro Fernández.

(G. C.—4.944) (O.—61.853)

### COLMENAREJO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que durante los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las diecisiete horas del último, se admitirán proposiciones para optar a las subastas de aprovechamientos de fincas de Propios, que se detallan a continuación:

Por el período de cuatro años, desde la fecha de formalización del contrato hasta el día 30 de septiembre de 1969, los siguientes:

Labor y pastos de las fincas denominadas «Tiestas Cabezas Primero», «Tiestas Cabezas Segundo», «La Nava», «Reajón de Arriba», «El Guijo», «Fuente las Pozas» y «Rincón de la Pila», en sus respectivos tipos de licitación de 8.000 pesetas, 16.000 pesetas, 3.000 pesetas, 800 pesetas, 2.500 pesetas, 1.000 pesetas y 1.500 pesetas.

Caza, pastos, labor y piedra, por el mismo período de cuatro años, de los vedados de caza «Las Nicolosas», «Arroyo de los Chopos» y «Cañal de los Espinillos», en el tipo de licitación de 60.000 pesetas, 10.000 pesetas y 27.000 pesetas, respectivamente.

Y por el período de un año hasta el día 30 de septiembre de 1966, la labor y pastos de «Robledillo Quinto», «Robledillo Sexto» y «Robledillo Séptimo», en el tipo de licitación, respectivo, de 2.500 pesetas, 5.000 pesetas y 4.000 pesetas, con reserva de la piedra en ellas existente y con la facultad por parte del Ayuntamiento de proceder, si lo estimare oportuno y antes del vencimiento del contrato, a la urbanización de estas fincas previa indemnización.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo antes indicado en la Secretaría del Ayuntamiento donde se encuentran los pliegos de condiciones, ya firmes, a disposición del público. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular, a las doce horas del día hábil siguiente a cumplirse los veinte hábiles de inserción de este anuncio, debiendo ingresar el 5 por 100 de la licitación en la Depositaria Municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los tres días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

Don ...., de .... años, de estado ...., de profesión ...., vecino de ...., calle ...., núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para optar a la subasta del aprovechamiento de la finca de Propios de este Ayuntamiento, denominada ...., para su explotación durante los años de ...., ofrece la cantidad de .... pesetas. Se acompaña resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de .... pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afecto a incapacidad alguna.

....., a ..... de ..... de 1965.

Colmenarejo, a 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Dámaso Román.

(G. C.—4.945) (O.—61.854)

### GUADARRAMA

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de obras de: Alumbramiento y conducción de aguas; Alcantarillado desde el Sanatorio Generalísimo al río Guadarrama; Pavimentación de las calles Alto de los Leones de Castilla, Alfonso Senra, plazas de España, de la Fuente y Mayor, y segunda fase de la calle de José Antonio, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Guadarrama, 6 de septiembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.961) (O.—61.864)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 7

## CEDULA DE NOTIFICACION, CON APERCIBIMIENTO DE LANZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio verbal a instancia del Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de don Joaquín González Aguado, contra don Pedro Pérez Viana, sobre desahucio de local-industria, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez interino, señor López López.—Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, que con el BOLETIN OFICIAL que se acompaña, se unirá a los autos de su razón; y siendo firme la sentencia dictada en los mismos, en su ejecución, apercíbase de lanzamiento al demandado don Pedro Pérez Viana, si dentro del término de quince días no desaloja el local planta baja de la casa número veinte moderno y veintidós antiguo de la calle de Domingo Pardo, en Peña Grande, de esta capital, con sus anexos, dedicado a industria; y dado el ignorado paradero de dicho demandado, hágase tal apercibimiento por medio de edictos, fijándose uno en el tablón de anuncios de este Juzgado y publíquese otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose éste al Procurador señor Morales Vilanova para que procure su inserción.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—López.—Ante mí: José María López-Orozco. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación la providencia transcrita al demandado don Pedro Pérez Viana, en ignorado paradero, haciéndole el apercibimiento de lanzamiento ordenado, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, firmado: José María López-Orozco. (A.—40.494)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Sixto López López, Magistrado, accidental Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad «Mediodía, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador don José López-Mesas y de la Cierva, contra don Julio González Boteo, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio de tasación, los bienes muebles y derechos embargados en dichos autos expresado demandado, siguientes:

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», carro grande.—Una mesa de escritorio, grande, de nueve cajones, de madera, con molduras y tapa de cristal.—Otra mesa de escritorio, de madera, con tres cajones.—Una prensa de hierro, sin marca, para copias en libros copiadores de cuarenta kilos de peso, aproximado.—Un mueble armario de madera, con puertas de corredera de cristal, con varios departamentos.—Otro armario de madera, con puertas de madera, correderas, con varios departamentos.—Un mostrador de madera de 2,50 de largo, con tres cajones, revestido por su frente con cristales labrados.—Una mesita pequeña para máquina de escribir, de madera, con tres cajones.

Cuatro sillas y dos sillones de madera, formando juego, tapizado el asiento en piel.—Un tresillo, compuesto de dos butacas y un sofá, forrado de cuero.—Un fichero de corredera, en madera.—Y el derecho de traspaso del local dedicado a Agencia de Aduana, compuesto de dos habitaciones con puerta exterior, en la casa número once de la plaza del General Franco, en La Línea de la Concepción.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta de dichos bienes muebles y derechos el precio de tasación, importante la suma de ochenta y un mil ochocientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que en cuanto a los derechos de traspaso, no se aprobará el remate hasta tanto queden cumplidos los requisitos exigidos por la ley de Arrendamientos Urbanos.

Que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que se viene ejerciendo por el ejecutado; y

Que celebrada la subasta y obtenido precio cierto, se notificará a la propiedad para que dentro del término de treinta días pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, firmado: José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, firmado: Sixto López. (A.—40.496)

## JUZGADO NUMERO 8

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos en nombre de don Luis Santolaya Lázaro, contra don Eduardo Ulloa Vela Hidalgo y otros, sobre cesación de comunidad y otros extremos, se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez interino, señor Mollinedo.—Madrid, 3 de septiembre de 1965.—Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento practicado en estos autos a los demandados sin que hayan comparecido en los presentes autos por medio de Procurador en forma, practíquese a los que fueron emplazados en la forma que expresa el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil, o sea don Eduardo Ulloa Vela Hidalgo y doña Rosa Lázaro Fernández, asistida de su esposo el don Eduardo Ulloa Vela Hidalgo, y a los herederos o causahabientes de doña Primitiva Santolaya Lázaro, doña Joaquina Costas Gándara, hoy sus herederos o causahabientes, por sí y como heredera de su hijo don Miguel Lázaro Costas, y a los demás herederos o causahabientes de los mismos, y a los ignorados herederos o causahabientes de don Bernabé Santolaya Lázaro, así como a las demás personas a quienes puedan afectar las declaraciones y pronunciamientos que se hagan, un nuevo llamamiento en la misma forma que el anterior, pero señalándose el término de cinco días para que efectúen su comparecencia en estos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se tendrá respecto de dichos demandados por contestada la demanda base del presente juicio.

Lo mando y firma Su Señoría; doy fe. Mollinedo.—Ante mí: P. S., Gregorio Rodríguez.—(Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Primitiva Santolaya Lázaro, doña Joaquina Costas Gándara, hoy sus herederos o causahabientes, por sí y como heredera de su hijo don Miguel Lázaro Costas, y a los demás herederos o causahabientes de los mismos, y a los ignorados herederos o causahabientes de don Bernabé Santolaya Lázaro, así como a las demás personas a quienes puedan afectar las declaraciones y pronunciamientos que se hagan, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de septiembre de mil no-

cientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(C.—27.321)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, y en los autos de procedimiento especial sumario que ante el mismo se tramitan, promovidos a nombre de don José Díaz Lorenzo, contra don Rafael Prieto del Rosal, en reclamación de un millón de pesetas, más intereses, gastos y costas, garantizados con hipoteca constituida mediante escritura pública otorgada en Madrid, a once de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario don Juan Vallet de Goytisolo, sobre una finca sita en Córdoba, casa marcada con el número ochenta y uno de la avenida de Antonio Maura, con superficie de sesientos veintidós metros noventa y tres decímetros cuadrados, se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez, señor Alvarez Tejedor.—Madrid, quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El anterior escrito, con el exhorto que se devulve cumplimentado, unábase a los autos de su razón; y apareciendo de la certificación de cargas aportada con dicho exhorto la existencia de acreedores posteriores a la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, conforme previene la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia del procedimiento al Banco Hispano Americano, S. A., y a los miembros de la Comisión Liquidadora de la suspensión de pagos de don Rafael Prieto del Rosal, don Miguel García Rico, don Manuel Roses Seco, en representación de Almacenes Roses, S. A., y don Alejandro Blanco Garija, para que puedan, si les conviniera, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito por principal, intereses y costas en la parte asegurada con la hipoteca; librándose para que tenga lugar la notificación de los dos últimos el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de Córdoba.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Alvarez Tejedor.—Ante mí, P. S., Antonio Jiménez.

Y para que sirva de notificación a don Miguel García Rico, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas. (A.—40.474)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado, Juez de instrucción accidental del número 16, de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 375, de 1963, por imprudencia, contra José Palacios Alonso, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación, de los bienes embargados a dicho procesado, siguientes:

Un aparato de radio marca «Iberia», de cuatro lámparas, en buen estado, y una lavadora marca «Agni», con un motorcito adherido, también en buen estado de funcionamiento.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce y media de su mañana, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas en cuanto se refiere al aparato de radio marca «Iberia», y tres mil trescientas setenta y cinco pesetas con referencia a la lavadora marca «Agni», una vez rebajado el veinticinco por ciento del valor de tasación de

dichos bienes y por los que se anunciaron en la primera subasta, sin que sea admisible postura alguna que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

El aparato de radio y lavadora referidos se encuentran depositados en poder del procesado José Palacios Alonso, vecino de Pozuelo, con domicilio en calle de Las Heras, núm. 2, bajo.

## Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez, M. Malpica. (C.—27.319)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinte, con prórroga de jurisdicción en éste del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por «Arcadio de Corcuera, S. A.», representada por el Procurador don José Ramón Gayoso, contra don Julián Jiménez Cortizo, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y término de ocho días, los bienes embargados al deudor, siguientes:

Dos mesas de madera, con armadura de hierro, así como las patas, de 1,40 x 0,70 metros, con tres cajones a cada lado. Salen a subasta por la suma de mil quinientas pesetas.

Dos mesas, de las mismas características que las anteriores y unas medidas de 1 x 0,50 m., con tres cajones laterales, nuevas. Salen a subasta por novecientas pesetas.

Un armario librería de tres cuerpos de madera de castaño, de 1,60 x 1,60, nuevo. Sale a subasta por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Una cepilladora espátula, con motor acoplado de 2 HP. Sale a subasta por tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado—General Castaños, uno, segundo—, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se expresa, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en el local de carpintería sito en la calle de Pedro Tejera, número dieciocho, de esta capital.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—40.493)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado, Juez de primera instancia número uno, de esta capital, y accidentalmente de éste del número diecinueve, por licencia de su titular.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos dieciocho, de mil novecientos sesenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo de que después se hará mención, en

